



Tipo de proceso	:	Verbal –Pertenencia-
Radicación.	:	11001310301920210024200

Reunidas las exigencias legales, el juzgado resuelve:

Admitir la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía, instaurada por **María Nelly Velasco** contra **Sigifredo Saavedra Rodríguez** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

En consecuencia désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la pasiva por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50S-891872. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo. (art. 375 C. G. del P.)

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 *ibídem*.

Emplazar al demandado y a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en la forma, términos y para los fines previstos en los art. 108, 293 y 375 del C. G. del P. y 10 del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020.

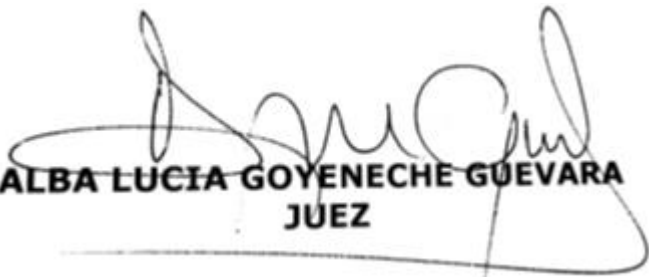
Por el extremo demandante instálese una valla en lugar visible del predio objeto del presente trámite, en la forma dispuesta por el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

Se reconoce personería para actuar a los Drs. **Brayan Andrey León Rodríguez** y **Daniel Esteban Salazar López** como apoderados judiciales del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No se admite la demanda en contra de herederos indeterminados, toda vez que el extremo actor no tiene la certeza de la defunción del titular del derecho de dominio del bien base de la acción.

No obstante lo anterior, ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que remita a este despacho prueba idónea del estado civil actual de Sigifredo Saavedra Rodríguez.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 14/07/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 122

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*